



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Jhiczon Camilo Mora Roa
Demandado	Mayerly Solanlly Ramos Pinzón
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00195 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INADMITIR la demanda verbal de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** presentada, para que la parte actora proceda en el término de cinco (5) días a subsanarla respecto de los errores de que adolece y que a continuación se indican, so pena de su rechazo:

- Deberá indicar, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- Debe allegar copia del registro civil de nacimiento de la demandada como quiera que el presentado está incompleto.
- No adjuntó el registro civil de nacimiento de del demandante, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
-
- Allegar el certificado de libertad y tradición que de cuenta que el bien sustento de medida cautelar, se encuentra en cabeza de una de las partes; o en su defecto, allegar prueba de haber agotado el requisito previo de requisito de procedibilidad; y prueba de haber enviado copia de la demandada y sus anexos a la parte demandada, como señala el Decreto 806 de 2020.

Allegar nuevamente la demanda, debidamente integrada con los vicios echados de menos motivo de la inadmisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 54 del 16/09/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria